Núm. 81 *Del sábado 22 de Marzo de 1823.* *Pág. 1*

DIARIO
CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Ambrosio de Sena. *Anima.=Visita de cárceles.*

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

Presidencia del Sr. Isturiz.

Estracto de la sesion del dia 2 de febrero.

Se abrió á las doce menos cuarto, y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las córtes oyeron con agrado y mandaron insertar en el diario, algunas felicitaciones por las sesiones de 9 y 11 de enero.

La comision de visita del crédito público presentó su dictamen, acerca de la consulta hecha sobre la palabra *corrientes* del decreto de 29 de junio de 1822, sobre liquidacion de suministros; opinaba que se devuelva este espediente al gobierno, para que oyendo al consejo de estado determine lo que tenga por conveniente. Aprobado.

Se procedió á la discusion del voto particular del señor Álvarez Gutierrez sobre arreglo del clero, pidiendo acerca de él la palabra varios señores diputados en pro y en contra.

El señor *Argüelles* dijo: Señor, materias de esta clase lejos de ser propias de los cuerpos legislativos, deben evitarse cuidadosamente. Desde luego conocí que las circunstancias actuales no eran las mas oportunas para reunir en favor del dictamen, no la unanimidad, sino la mayoria razonable de votos para elevarlo al caracter de disposicion legislativa. Estoy bien seguro que si los señores individuos de la comision hubieran podido preveer al formarlo las circunsrancias críticas y delicadas en que se halla la nacion, hubieran hecho á las urgencias de la misma el obsequio de dilatar para otra ocasion este asunto.

Estas mismas razones que militan contra el dictamen de la comision, tienen toda su fuerza y vigor respecto del voto del señor Gutietrez. Yo veo en él doctrinas incongruentes, no porque yo tenga opiniones diferentes que su señoría, antes al contrario, creo que las doctrinas que se vierten en su voto son muy ortodoxas, sino porque teniendo yo aqui el caracter de legislador, veo que mis opiniones particulares no deben servir de regla para la conducta de 10 ú 11 millones de habitantes. Es necesario que el legislador atienda à las circunstancias en que se halla la nacion que ha de recibir sus leyes. Si la invasion se verifica, si se repele como espero, y el clero es insolente en sus pretensiones, tiempo queda de reducirle á lo justo; pero no es este el momento de hacerlo.

No se crea que yo procuro sostener lo que se llama injustas pretensiones del clero, antes al contrario me opongo à ellas, pero creo que las córtes anteriores y aun las actuales han dado decretos benéficos, con los cuales han disminuido la influencia del clero, en términos que jamas puede oprimir á la nacion, y lo han reducido á que se emplee únicamente en el egercicio de sus obligaciones religiosas. Por las disposiciones de las córtes no ofrece la carrera eclesiástica en España los alicientes que ofreció en algun tiempo, y que arrebataban la parte mas preciosa de nuestra juventud: en el dia solo emprenderàn la carrera eclesiástica los que tengan verdadera vocacion para ella, pues como no se proveen esas pingües prebendas de 4, 5 ú 60 duros, ni esos obispados que mas bien parecian principados, ha desaparecido el atractivo que antes ofrecia. En adelante los obispos no seràn arbitros de ordenar á todo el que lo pretenda, tanto en las órdenes menores como *in sacris*, y de consiguiente no se ordenará el escesivo número de presbíteres que hasta aqui. Estas reformas son muy considerables, y han sido hechas de un modo indirecto, que es el que corresponde á los cuerpos legislativos en negocios de esta clase. Ademas acaba de desaparecer el fuero eclesiástico en lo civil y criminal por el código penal, y este es otro de los medios eficaces para reprimir al clero. Con el reemplazo del egército y milicia se ha sujetado á toda la juventud sin escepcion al servicio militar: han desaparecido, pues, todos los prestigios que antes rodeaban la carrera eclesiàstica. De este modo se han logrado efectuar grandes reformas, sin chocar con la ignorancia que podria perjudicarlas. No se crea que de no reformar ahora al clero se pierde la ocasion de sostener lo que hasta aqui se ha llamado *regalías*; pues en todos tiempos aun en los del despotismo mas absoluto se han sostenido con vigor, y se han fortificado mucho mas con el régimen constitucional. Adviértase que no todos los individuos del clero español tienen la ilustracion que los que ecsisten en el congreso, y que en lo general de él escitaràn la misma division y aun mayor las doctrinas de que se trata.

Esto seria poner un nuevo embarazo á la marcha del gobierno, de lo cual debemos huir, haciendo por el contrario que desaparezcan los obstáculos que se le presenten en ella y la impidan. Es preciso no olvidar que mucha parte del clero es la que sostenia hace tres años la inquisicion, y no debe creerse que en tres años hayan olvidado tanto sus macsimas que pasen sin sentirlo por las doctrinas de que hablamos. Mucha parte del clero nuestro no sabe mas que un poco de gramatica, la moral de Larraga y algo de teología escolástica: no nos equivoquemos señor: muchos de nues-

(c) Ministerio de Cultura 2006

tros párrocos conservan aun doctrinas que creen son de fé. Por estas razones siempre me opondré á que se susciten discusiones de esta especie, ya sea sobre las doctrinas que se siguieron en *Port Royal*, ya sea sobre las que profesa la congregacion de *Propaganda fide*.

Esto es en cuanto á una parte del dictamen, y del voto, y voy ahora à la otra parte que es la de la dotacion del clero, lo cual es verdaderamente de la mayor importancia; pero yo veo que no se sale del embarazo con lo que propone el señor Alvarez Gutierrez, pues su señoría no propone mas que la supresion de un impuesto para subrogarle otro que casi tiene los mismos inconvenientes. ¿Podrán acaso imponer las córtes una contribucion sin saber antes su importe y el gasto à que se destina de un modo ecsacto? ¿Cómo se procede en casos semejantes? El gobierno trae sus presupuestos, individualizando en ellos hasta los mas pequeños gastos y objetos á que se destinan. Tómese por ejemplo el presupuesto de la guerra que es el mas cuantioso y complicado, y se verán en él especificados los gastos que ocasionan desde los mas condecorados generales hasta los últimos rancheros. Con toda esta formalidad y aun solemnidad hay que proceder; pues no basta para el pueblo ni debe bastar el decirle que tiene que pagar tanto ó cuanto, sino se le dice para qué y por qué. Se dirá que el clero se resiste à dar los datos necesarios para resolver este punto, ¿pero bastará esto, señor, para decir á nuestros comitentes, » Nacion, sobre los enormes impuestos que gravitan sobre tí, dá doscientos ó trescientos millones para el clero? » Se quiere suprimir el medio diezmo y ¿para qué? ¿para que llueva otra vez el maná del desierto? No señor, que el maná que ahora se pide son doscientos ó trescientos millones para el clero. Señor, mientras la religion la tenga que sostener el estado, es menester que el estado mire lo que hace para sostenerla. Yo no sostengo la ecsistencia del medio diezmo, ni aun sostendré la del centésimo ó milésimo diezmo, porque estoy convencido de que es una contribucion monstruosa, con lo cual está dicho todo. Pero, señor, es un principio reconocido entre los economistas, que tiene una gran ventaja toda contribucion ya conocida. Conservemos pues una contribucion gravosa si, pero à la cual estamos habituados, interin no tengamos datos para sustituir otra mas equitativa y llevadera.

(*Se concluirá.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 8 de marzo.

Hace ya algunos dias, que dejábamos reposar los *Camellos* de la Regencia del Urgel, persuadidos que esta *canalla* se iria poco á poco consumiendo por su propia virtud, sin necesidad de que nosotros cooperásemos á su esterminio. Pero como las aguas del Garona han tenido en todos tiempos la gracia de inspirar la fanfarronería y la botaratería, véase como estos *asnos* salen de nuevo á la palestra en Tolosa, y aun en verso, para dar un testimonio á la Francia, de que tambien ellos pudieran conservar en caso necesario y aspirar á *l' eglantine d' or* en la patria de Isaura.

Agua va, señores Lectores y prepárense Vds. á oir el primer rebuzno de *Mataflorida*.

Mientras el leon atado
En el pie de los Castillos
Del deber con solos grillos
Español es respetado;
Mas se ve despedazado
Ni halla seguridad
Desde que brutalidad
De esta bestia tan fiera
Saltando de la barrera
Adquirió la libertad.

¿Que tal? ¿Los tan sonoros versitos—*Desde que brutalidad—De esta bestia tan fiera*—¿no prueban hasta la evidencia el esquisito gusto de estos *rucios*? Pero enmudaced, Melendez y Quintanas; *Nescio quid majus náscitur illiade!* Alla va un segundo rebuzno por cuenta del *cuadrúpedo* Creus.

El temor de un juramento,
Si bien es con violencia,
Del español la conciencia
Contiene en su fiel aliento:
Pero desde aquel momento
Que el faccioso gaditano
Atropella el Soberano
El vasallo de Fernando
Se pone debajo el mando
Del gobierno Piriano.

En medio de las carcajadas que hubo de escitar la lectura de esta que parece *décima* en una reunion de personas de buen humor, que nos pidieron les proporcionásemos tan curiosa coleccion, fue digna de observarse la ocurrencia de una señorita, que propuso se enmendase el último verso, y se supliese con el *De un gobierno tan Marrano*. Ni la idea ni la espresion nos parecieron bastante decentes ni dignas de imprimirse; pero habiéndonos replicado los concurrentes, que todo era cuando se trataba de semejantes *pícaros*, consentimos en la mudanza que la señorita dictó pues al cabo toda España sabe bien, por cuantos y cuan justos titulos le corresponde á *Mataflorida* el epiteto de *Marrano*. Pero, *ya escampa, y llovian zanahorias.* Allá vá el tercer rebuzno por cuenta del *Vizco*.

Si titan hace tragar
Propios hijos á Saturno
Pudo con todo del turno
Un Júpiter escapar
Para su padre vengar:
Por mas que se haya tragado
En España, han escapado
Joves que violacion
Del Rey, y la Religion
Vengaria tienen jurado.

¡Vive Dios! que poquísima necesidad tendriamos de *para-rayos*, si el *Jove* de los Cielos fuera como los *Joves* que se *escaparon*, y que deben venir á *vengar la violacion del Rey*. Pero concluyamos. ¡*Agua va!* Por la última vez.

¡O liberal confusion!
A unos hombres tan bajos
Como son estos andrajos
Hijos de constitucion
Han de prestar sujecion!
La historia de nuestra España
Va á dar segunda hazaña;
Que poca gente cristiana

(c) Ministerio de Cultura 2006

Vence la mahometana
De lo alto de la montaña.

¡Dígamos con sinceridad el curioso Lector, si ha visto versos mas *originales* en su vida! Sin que se nos arguya de que queremos *lisongear* la *Regencia*, podrémos decir con verdad, que se nos ha llevado tras si la *nata* de los Poetas, como la de nuestros Conventos y Presidios.

Idem 11.

Los enemigos de la patria al mando de Capapé (por haberse separado ya Bessieres, llevándose consigo el fruto de sus rapiñas) y que pensaron encontrar asilo entre los patriotas beneméritos que habitan las montañas de Cameros, y en el resto de los pueblos que pertenecen á la provincia de Logroño, solo han hallado enemigos que no saben transigir con los que se han manifestado contrarios del sistema. Nueve voluntarios de Arnedillo han rendido á 32 facciosos perfectamente armados y municionados: en Torrecilla han aprendido otros tres, y segun noticias de Logroño los cazan por todas partes.

Palma 21 de Marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el* 22.

Parada milicia activa, carcel la M. N. L. V., hornabeque artillería, ronda Pavía.

Como se previno en la órden de ayer verificarà mañana el Ecsmo. señor comandante general, á las once de ella la visita general de cárceles y cuarteles en los términos acostumbrados, y para acompañarle á tan solemne acto se hallarán con la anticipacion debida en el palacio Nacional un piquete de treinta granaderos, con dos oficiales de la M. N. A., y cuatro ordenanzas montadas del regimiento, de Pavia.=De órden del general.=Sastre.

El Escmo. Sr. comandante general de este distrito ha recibido el decreto siguiente.

Ministerio de la guerra.=Secretaria de estado y del despacho.=Seccion 2ª.—El rey se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes estraordinarias, han decretado lo que sigue: Las córtes estraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente.

Art. 1º El cuerpo de estado mayor de los ejércitos nacionales se compondrá de un gefe de la clase de general, de primeros ayudantes generales coroneles vivos ó brigadieres, de segundos ayudantes generales tenientes coroneles vivos, y de adictos capitanes vivos, que pasaran á dicho cuerpo de todas las armas del ejército.

Art. 2º El gefe de estado mayor general residirá cerca del gobierno, encargado de la division que en la secretaria del despacho entienda en todo lo relativo á la parte activa de la guerra, para lo cual tendrà á sus ordenes el competente número de oficiales de todas clases de dicho cuerpo para ayudarle en los trabajos y atribuciones que se le designan en este reglamento y en la ordenanza del ejército.

Art. 3º Habrà en cada distrito militar, à las ordenes de los comandantes generales y dependientes del estado mayor general, un número conveniente de oficiales de dicho cuerpo, en quienes quedarán refundidas las secretarias de las comandancias generales con sus dependencias.

Art. 4º El gefe del estado mayor general destinará una seccion de los oficiales que tiene á sus órdenes para desempeñar los trabajos de la junta de inspectores, de entre los cuales nombrará esta un primero ó segundo ayudante general que la sirva de secretario.

Art. 5º El número total de gefes y oficiales de estado mayor se compondrá de diez y seis primeros ayudantes generales, treinta segundos ayudantes generales y sesenta capitanes adictos para que puedan destinarse á cubrir las atenciones siguientes:

	Ayudantes generales.		
	Primeros.	Segundos.	*Capitanes adictos.*
Estado mayor general.	3.	3.	6
Junta de inspectores.	1.	1.	2.
Once distritos militares en la Península.	11.	22.	44.
En el 12º (Islas Baleares.)	1.	2.	3.
En el 13º (Canarias.		2.	3.
Aumento para los litorales y fronterizos.			2.
	16	30	60

Art. 6º Se procederá desde luego á la formacion de este estado mayor, y los oficiales que le pertenezcan ó hayan pertenecido, y quieran ó puedan ser colocados en el mismo, tomarán las denominaciones que les corresponde por el artículo 1º, escepto los llamados segundos ayudantes, que conservarán este nombre mientras no se estingan.

Art. 7º Además del número de gefes y oficiales que puedan ser colocados por el artículo anterior, se tomarán coroneles efectivos del ejército, con sueldo de tales, ó brigadieres para primeros ayudantes generales; tenientes coroneles que se hallen en el mismo caso para segundos ayudantes generales, y capitanes, tambien de las mismas circunstancias, para adictos, hasta completar el número de todas las clases especificadas en el artículo 5º

8º Los gefes de todas las armas del ejército podrán tener su ingreso en el estado mayor en proporcion al número con que cuente cada una; y conside-

(c) Ministerio de Cultura 2006

rando que el total sea de cuatrocientos á quinientos, y su término medio cuarenta y cinco, corresponderán veinte y cuatro partes á la infantería, diez à la caballería, siete à la artillería y cuatro á ingenieros; pero como en estas dos últimas debe ascenderse por rigurosa antigüedad, lo que se opondria á que los capitanes procedentes de ellas volviesen de comandantes en ciertos casos, los adictos al estado mayor se tomarán con la proporcion debida de los capitanes de infantería y caballería, contando entre los Zapadores que no sean de Ingenieros. (*Se concluirá.*)

Tesoreria general de la Nacion.=Seccion de secretaría—Subdivision 1ª.—El ecsmo. señor secretario del despacho de hacienda me comunica en 4 del que rige la siguiente real órden.—Al intendente de las Islas Baleares comunico con esta fecha la real órden siguiente.—He elevado á noticia del rey lo espuesto por V. S. en 18 de octubre último acerca de las contestaciones que han mediado entre esa intendencia y la administracion militar sobre la distribucion de caudales y las disposiciones que en razon de la escasez de estos y urgentisima necesidad de socorrer la tropa y asentistas, de víveres, utensilios, y hospitales de la plaza, tomó V. S. para que se entregasen á estos últimos cien mil rs. en sal de las fábricas de Iviza; y S. M. ha tenido á bien aprobarlas atendidas las circunstancias que las motivaron à pesar de que V. S se escedió de las facultades que le corresponden por instruccion. Y en vista de lo que ha manifestado el tesorero general en este asunto se ha servido mandar S. M. ademas, que para evitar casos semejantes en lo sucesivo, los pagadores de los ministerios destinen la parte de sus consignaciones mensuales que sea suficiente á satisfacer las obligaciones de sus respectivos presupuestos en esas islas con proporcion á las de su clase en la península, reclamando en caso necesario de la tesoreria general, que por medio de operaciones de giro, se obtengan en aquellas oportunamente las cantidades con que deben ser ausiliadas dichas atenciones; que para regularizar la operacion que V. S. dispuso se admitiesen como dinero en la tesorería de provincia al administrador de salinas de Iviza los recibos que hubiesen dado los contratistas espidiendo por duplicado el correspondiente de cargo á favor del administrador y entregandose aquellos al pagador militar en cuenta de las primeras libranzas; que se transmita esta resolucion al tesorero general para que prevenga su cumplimiento al de esa provincia; y ultimamente que se advierta à V. S. y demás intendentes, como lo hago en esta fecha, cuiden con el mayor esmero de que no se trastorne el órden prescrito para el pago de las obligaciones del estado, segun el cual á las oficinas de administracion y recaudacion corresponde solo el fomentar y activar los ingresos y satisfacer los sueldos y gastos de administracion pasando al punto los liquidos á las tesorerias para que en virtud de libranzas del tesorero general sean distribuidos los fondos entre los presupuestos de los ministerios.—De real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo traslado à V. para su inteligencia y cumplimiento; dandome aviso de quedar en realizarlo.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1823.—P. O. D. S. T. G.—Luis Clavijo.—*Sr. tesorero principal de las Islas Baleares.*

La junta municipal de sanidad de esta Capital de, directora de la mas ardua empresa que le ofreció en la desgraciada época del año 1821, en que la fiebre amarilla señoreó á los desgraciados habitantes y benemeritos ciudadanos de este pueblo, no ha perdido jamas de vista la eminente obligacion, que el patriotismo, la humanidad y el contrato le hicieron estipular con los apreciables vecinos, que á costa de sus vidas se esforzaron á tan distinguido, cuanto útil servicio, y asistencia de la humanidad doliente, y no pudiendo verificar con la prontitud que deseaba, la satisfaccion á tan sagradas obligaciones, lo verifica con la lentitud menos posible, cubriendo por ahora, la deuda de los desgraciados habitantes de los barrios acordonados, primeros pacientes de todas las calamidades que ocurrieron; y para mayor consuelo de estos infelices y beneméritos ciudadanos, ha acordado el mismo cuerpo municipal que el infraescrito concejal vocal de su seno, por su misma mano, les satisfaga su justo estipendio en la sala baja de estas casas consistoriales, el lunes procsimo, de 3 á 6 de la tarde y en caso de no quedar concluida la operacion, seguirá el dia siguiente á las mismas horas; lo que se manifiesta al publico para conocimiento de los interesados, y para que, concurran con el el placer que este acto les proporciona, para en estas procsimas pascuas, que no será tanto, como el del comisionado en ejercerlo. Palma 21 de marzo de 1823.=*Gabriel de Cáceres.*

Articulo Comunicado.

Señor Diarista ó Editor á Vd. quien todos cuentan sus cuitas me dirijo rogandole se sirva sacarme de apuros y dudas en la cosa que mas puede interesame en mi picara vida, paraque Vd. lo sepa preciso será decirselo, es el caso que han llegado á Escorca pueblo de mi residencia noticias y voces de que se ha de repartir la Isla de Cabrera entre los no propietarios, en este número me hallo, y para añadidura tengo un sobrino que cuasi sabe leer y escribir y asi dígame Vd. por su vida á quien tengo de dirigir el Memorial para que á mi me den, aun que pese á su dueño, un pedazo, de aquella Isla ó bien á mi sobrinito un empleito tal cual si puede ser en rentas que son los que á mi mas me acomodan; y crea Vd. que mi sobrino es muy capaz y dispuesto á gritar, establecer tribunas ó dirigir la obra de las Torres que se han de costruir segun me han informado, quedandose por supuesto con la alcaidia de alguna de ellas, y se sacrificará en beneficio de aquella colonia, cuidado con el terminillo colonia supone colonos, colonos y libertad, libertud y colonos es para algunos un problema, aun que supongo piamente no son esta especie de colonos de quienes se á querido hablar: esto será objeto para otro dia y espero que al paso que Vd. satisfará mi curiosidad se servirá insinuarme en donde podre encontrar un pliego de papel con aquel sello de Dos castillos un brazo una espada *y que se yo cuantas cosas y aquello que enpieza con* M *grande, que me han asegurado ser necesario para esta especie de solicitudes, queda de Vd. su Afectisimo.*

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

(c) Ministerio de Cultura 2006